



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 303-2022-MDY-GM**

Puerto Callao, 21 de setiembre del 2022

**VISTO:**

El Trámite Externo N° 09585-2022, Trámite Externo N° 11678-2021, Trámite Externo N° 10850-2021, y demás trámites externos competentes, que contiene la solicitud de fecha 31 de agosto del 2021, por parte de la Sra. BRIGIDA HUATANGARI MANIHUARI, identificada con DNI N° 44770604, quien solicitó a la letra: "Suspensión de proceso administrativo de nulidad y anulación de Constancia de Posesión N° 287-2021-MDY-GAT-SGPUR", del AA.HH. Venecia Mz. 147-D Lote 3 del distrito de Yarínacocha, Memorandum N° 084-2022-MDY-GM de fecha 12 de abril del 2022, Proveído N° 060-2022-MDY-GAJ de fecha 19 de abril del 2022, Proveído N° 591-2022-MDY-GACT de fecha 18 de julio del 2022, Formulario Único Trámite-FUT, de fecha 02 de junio de 2022, Informe Legal N° 291-2022-MDY-GAJ, de fecha 05 de setiembre del año 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actos que contiene y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Nulidad de Oficio, es facultad de la Administración revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el PRINCIPIO DE AUTO TUTELA, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Este principio de Auto tutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de legalidad. En virtud a ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones que sobre la nulidad de oficio establece el Artículo 213° del TUO de la LPAG;

Que, el Artículo 213° del TUO de la LPAG, contempla la nulidad de oficio señalando: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo °10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. (...) 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario (...);

Que, por otro lado, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que:

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

- 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”.

Que, es menester señalar, que se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2021-MDY-GM, de fecha 23 de noviembre del año 2021, la cual dio inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 287-2021-MDY-SGPUR de fecha 30 de junio del 2021, contraviniendo lo señalado en el artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, son causales de la nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la potestad anulatoria de oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos. Deriva del principio de jerarquía administrativa la facultad de la autoridad superior para proceder a controlar la acción del subordinado y de eliminar por ilegal el acto emanado de un funcionario jerárquicamente subordinado o en su defecto, **EN EL CASO NO EXISTIR UN ÓRGANO SUPERIOR SERÁ POR EL MISMO ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ;**

Que, mediante Formulario Único de Tramite-FUT, de fecha 17 de junio de 2021, el administrado José Saboya Guerra, solicitó a la letra: “Validación de Constancia de posesión”; estando a dicha solicitud se emitió el Informe N° 164-2021-MDY-GAT-SGPUR-JMRR, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Técnico de campo de la Sub Gerencia Planeamiento Urbano Rural, quien concluyo que se deberá dar continuidad a la solicitud presentada para la obtención del certificado de validación de servicios Básicos (Agua, Luz y desagüe);

Que, estando a dichas evaluaciones de las áreas técnicas, se procedió a emitir la Constancia de Posesión N° 287-2021-MDY-GAT-SGPUR, de fecha 30 de junio de 2021, a favor del administrado JOSE SABOYA GUERRA, sobre el predio AAHH. “Venecia”, Mz. Lt.3-Distrito de Yarinacocha, sin embargo, mediante Formulario Único de Trasmite -FUT, de fecha 02 de julio de 2021, la administrada Brígida Huatangari Manihuari, solicitó a la letra “Anulación de Constancia de Posesión”; estando a dicho requerimiento se emitió Resolución de Gerencia N° 182-2021-MDY-GM, de fecha 23 de noviembre del 2021, donde se, inicia el procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 287-2021-MDY-SGPUR de fecha 30 de junio del 2021, otorgándoles a las partes un plazo de cinco (05) días; asimismo, con Formulario Único de Tramite-FUT- de fecha 31 de diciembre de 2021, la administrada BRIGIDA HUATANGARI MANIHUARI, solicitó a la letra “suspensión de proceso administrativo de nulidad y anulación de constancia de posesión”; sustentado su pedido indicando que existe un proceso Judicial ventilado en el Juzgado Civil del Distrito de Yarinacocha, signado con expediente N°





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

00110-2019-0-2402-JM-CI-01, sobre mejor derecho de posesión, siendo el demandado la persona de José Saboya Guerra y la demandante la persona de Brígida Huatangari Manihuari; estando ello, es preciso señalar que se, ha generado un vicio que conllevarían a su nulidad de oficio, por lo que, resulta conveniente instar a la procedencia de la declaración de nulidad del mencionado acto administrativo. En ese sentido, al haberse incurrido en el vicio establecido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444-LPAG, esto es al haber transgredido lo establecido en el artículo 139.2 de la Constitución, en su parte pertinente, dispone que: “[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones [...]”;

Por último, al tener los suficientes elementos para que este despacho resuelva lo petitionado por el administrado esto en concordancia con lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444, EN Artículo 213.- Nulidad de oficio, señala lo siguiente: “[...] Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, (...)”;

Los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de legalidad, previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-LPAG, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°317-2021-MDY, de fecha 13 de julio del año 2021, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio** de la Resolución de Gerencia N° 182-2022-MDY-GM, de fecha 23 de noviembre del 2021, que contiene la Constancia de Posesión N° 287-2021-MDY-GAT-SGPUR de fecha 30 de junio del 2021, al amparo del Artículo N° 10 inciso 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del Administrado **JOSE SABOYA GUERRA**, respecto a la Validación de Constancia de Posesión del Predio ubicado en el Asentamiento Humano “Venecia” Mz. 147, lote 3, del Distrito de Yarinacocha.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR**, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad, [www. muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Gerencia Municipal  
Lic. Adm. Luis Víctor Huatangari Huabpa  
Gerente Municipal